



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00044-00
Demandante: CARMEN ROCIO LOZANO MINU.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ANGIE KATHERIN ANGEL LOZANO.

La señora **CARMEN ROCIO LOZANO MINU**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.379.189 de la Plata (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la menor **ANGIE KATHERIN ANGEL LOZANO**, como beneficiara del causante señor **YILIBER ANDREY ANGEL**; y a quien en el presente auto, se le designara Curador Ad-Litem para que la represente y defienda sus intereses en el presente proceso; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **CARMEN ROCIO LOZANO MINU**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.379.189 de la Plata (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la menor **ANGIE KATHERIN ANGEL LOZANO**, como beneficiara del causante señor **YILIBER ANDREY ANGEL**; y a quien en el presente auto, se le designara Curador Ad-Litem para que la represente y defienda sus intereses en el presente proceso; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia de toda la actuación realizada por la demandante, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en atención al fallecimiento del señor **YILIBER ANDREY ANGEL** (q.e.p.d.).

CUARTO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la menor **ANGIE KATHERIN ANGEL LOZANO**, al **DR. ADRIAN TEJADA LARA**, para que represente y defienda los intereses de la misma durante el trámite del presente proceso. Notifíquesele en forma personal y désele posesión del cargo, para el cual se está nombrando.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. LIBARDO RINCON GONZALEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.919.470 de la Argentina (H) y T. P. 84.622 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00122-00
Demandante: ADELIO REAL REAL.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ADELIO REAL REAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 3.253.205 de Yacopi (Cund.), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ADELIO REAL REAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 3.253.205 de Yacopi (Cund.), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUA MANUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.700.133 de Neiva (H) y T. P. 113.871 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00128-00
Demandante: OTAIN CORTES DIAZ.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

El señor **OTAIN CORTES DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.701.476 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **OTAIN CORTES DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.701.476 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **BRUNO CUELLAR MORALES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.192.818 de Garzón (H) y T. P. 249.650 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00132-00
Demandante: EDILBERTO VEGA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **EDILBERTO VEGA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.250.753 de Bogotá D.C. (Cund.), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EDILBERTO VEGA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.250.753 de Bogotá D.C. (Cund.), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo de la solicitud ineficacia o nulidad de traslado pensional del señor **EDILBERTO VEGA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.250.753 de Bogotá D.C. (Cund.), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00129-00
Demandante: JIRO EMILIO ORTIZ ROMERO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JAIRO EMILIO ORTIZ ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.270.855 de Bogotá D.C. (Cund.), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JAIRO EMILIO ORTIZ ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.270.855 de Bogotá D.C. (Cund.), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **JAIRO EMILIO ORTIZ ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.270.855 de Bogotá D.C. (Cund.), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **JAIRO EMILIO ORTIZ ROMERO**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- Se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **JAIRO EMILIO ORTIZ ROMERO** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00123-00
Demandante: LEIDY NATALIA ARDILA LUNA.
Demandado: CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA.

La señora **LEIDY NATALIA ARDILA LUNA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.082.214.725 de Yaguara (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **LEIDY NATALIA ARDILA LUNA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.082.214.725 de Yaguara (H), en contra del señor **CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ADRIANA VELOZA ANDRADE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.230.577 de Neiva (H) y T. P. 198.238 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.
Radicación: 2021-00124-00
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.
Demandado: MARIO REINEL ROJAS RIVERA.

La **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 860-007.538-2, actuando a través de apoderado judicial promueve demanda **Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-**, en contra del señor **MARIO REINEL ROJAS RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #12.113.860. Una vez realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el trámite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada **Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-**, promovida por la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. No. 860-007.538-2, en contra del señor **MARIO REINEL ROJAS RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #12.113.860. por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 3° del Decreto 204 ya citado, cítese al demandado **MARIO REINEL ROJAS RIVERA**, a fin de que reciba notificación personal de éste auto y se le corra traslado de la demanda, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Trámite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice a la demandada.

CUARTO: DISPONER la notificación al Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAFEC"**, señor **CARLOS ARTURO CATAÑO CORREA**, o quien haga sus veces.

QUINTO: OFICIAR al Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, para que se sirva remitir y para que obre como prueba dentro del presente proceso, copia autentica de la Constancia de Deposito mediante la cual se registró la designación del demandado **MARIO REINEL ROJAS RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #12.113.860, como miembro del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA "SINTRAFEC"**,

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.348.298 de Bogotá D.C., y T. P. 70.264 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00127-00
Demandante: ALIRIO MEDINA NINCO.
Demandado: MARIO ENRIQUE CUTIVA HORTA.

El señor **ALIRIO MEDINA NINCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.324.596 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO ENRIQUE CUTIVA HORTA**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **PANADERIA Y PASTELERIA CUTHOR**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ALIRIO MEDINA NINCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.324.596 de Bogotá D.C., en contra del señor **MARIO ENRIQUE CUTIVA HORTA**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **PANADERIA Y PASTELERIA CUTHOR**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.717.446 de Neiva (H) y T. P. 241.179 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00131-00
Demandante: ANGEL ALBERTO GUILOMBO POLANIA.
Demandado: EYDER PATIÑO CABRERA.

El señor **ANGEL ALBERTO GUILOMBO POLANIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.884.200 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EYDER PATIÑO CABRERA**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ANGEL ALBERTO GUILOMBO POLANIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.884.200 de Aipe (H), en contra del señor **EYDER PATIÑO CABRERA**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante providencia de Enero **28** del año 2.021, este Despacho corrió traslado a la parte demandante =**ORLANDO TRUJILLO MORALES**= respecto de las Excepciones formuladas por la ejecutada =**MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**= denominadas: =**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**= e =**INNOMINADA**= (**Art. 443** del Código General del Proceso) sin que se haya descorrido el traslado de tales exceptivas por parte del accionante.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **SEÑALAR** la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** del día **3** del mes de **Mayo** del año que transcurre, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia en la cual se resolverá la exceptiva planteada por la demandada =**MARTHA CECILIA CELIS VARGAS**=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00365 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante providencia de Marzo 3 del año 2.021, este Despacho corrió traslado a la parte demandante =**EDGAR HERNANDEZ CUBILLOS**= respecto de la Excepción formulada por la entidad ejecutada =**COLPENSIONES**= denominada: =**INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION**= (Art. 443 del Código General del Proceso) sin que se haya descorrido el traslado de tal exceptiva por parte del accionante.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **SEÑALAR** la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** del día **6** del mes de **Mayo** del año que transcurre, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia en la cual se resolverá la exceptiva planteada por la entidad demandada =**COLPENSIONES**=.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00191 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folios **144 y 145** de este proceso, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante =**Dra. MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA**= y por el apoderado judicial de la entidad accionada =**CONVIDA EPS**=, se ha solicitado a este Despacho se acepte la Transacción celebrada por las partes, la cual se allegó al expediente y como consecuencia de ello, se declare la terminación de esta actuación disponiéndose el archivo definitivo del proceso.-

En el Contrato de Transacción que celebraron las partes, en la **Cláusula Primera**, se indica que la entidad accionante =**ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**= aceptó y recibió el pago efectuado por la =ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO “EPS’S CONVIDA”, por la cantidad de **\$104’662.125,00 Moneda Corriente**.-

Como se observa que la Transacción celebrada por las partes reúne los requisitos previstos por el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho accede a la terminación del proceso conforme a lo peticionado, para lo cual se,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la Transacción celebrada por las partes que intervienen en este proceso, la cual se allegó al expediente, aclarándose que se convino el pago de la suma de **\$104’662.125,00** por concepto de las Pretensiones reclamadas en esta actuación –Art. 314 del Código General del Proceso-.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente Proceso ORDINARIO y DISPONER el archivo definitivo del expediente conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes.-

Cópiese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00358 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada : =MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada **=MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, titular de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00442 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **70** de este proceso, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se notifique en legal forma el Auto admisorio y se corra el correspondiente traslado de la demanda, a la entidad accionada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= según lo establecido en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho decide **AUTORIZAR** a la parte actora para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a realizar la diligencia notificación personal y su correspondiente traslado a la entidad accionada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= al Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, teniendo en cuenta para ello lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Adviértase que COLPENSIONES no se encuentra demandada en este proceso, razón por la cual no se le dará trámite a la contestación que aparece adjunta al expediente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00083 -00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución no ha sido cumplida hasta la fecha **SE ORDENA** la práctica de la Liquidación del Crédito, la cual puede ser presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada –Art. 446 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 - 00349-00